

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO FIL. NRAL. No. 201700180

El apoderado de la demandante en el proceso DELCARATIVO DE FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LUZ MARINA MORENO PARRA contra HEREDEROS DE CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, solicita ordenar un nuevo dictamen pericial de ADN con práctica de prueba a la demandante LUZ MARINA MORENO PARRA y el demandado HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ, en uso del amparo de pobreza que otrora le fuera conferido a su mandante.

Se informa al señor apoderado que no es procedente atender su pedimento por improcedente, teniendo en cuenta que:

- A los señores LUZ MARINA MORENO PARRA y HUGO HERNÁN MORENO GUTIERREZ les fue practicada prueba de ADN que fue cotejada con las pruebas tomadas a los demás demandados por parte del Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo informe de resultado, visto a folios 421 a 422 y vuelto, fue puesto a disposición de las partes, sin que se hubiera presentado algún pronunciamiento.
- Si es que la solicitud presentada por el abogado pretendía coadyuvar la elevada por su mandante el 14 de agosto pasado (fol. 426 y vuelto), manifestación que se echa de menos en el escrito del togado, la misma no cumple las exigencias del artículo 386 del Código General del Proceso en cuanto a “precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”, en la solicitud de un nuevo dictamen.

De esta forma las cosas, es pertinente concluir que venció, en silencio, el término de traslado del resultado de las pruebas de ADN practicadas por el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro del presente proceso DELCARATIVO DE FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA promovido por LUZ

MARINA MORENO PARRA contra HEREDEROS DE CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, visto a folios 421 a 422 y vuelto del cuaderno principal, ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) y, en consecuencia, el resultado de la prueba pericial, se declara legalmente en firme.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA